



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2018-00615-00

AUTO.

005042

Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que el beneficiario en el pago de títulos contenido en auto de agosto 27 de 2019 no corresponde al demandante en este asunto.

Por tanto se corrige y modifica el beneficiario de la orden de pago que debe ser dirigida al BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 8600029644

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago contenida en auto de fecha 27 de agosto de 2019, fol. 50 c1, para que se emita a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 8600029644**

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 25-2008-00350-00

Auto N°. 005021

Agregar a los autos el Oficio No. 3619 de 2 de septiembre de 2019 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, que informan la confirmación de la providencia No. 1094 de 11 de diciembre de 2018 que resolvió desfavorablemente la oposición a la diligencia de embargo y secuestro.

El Juzgado, **RESUELVE**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior por auto No. 2693 de 16 de agosto de 2019 y 29 de agosto de 2019 dictados por el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

Dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en esa providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal de Cali
Cartera Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2012-00540 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)

Auto No. 005024

A folio 142-144, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se denota que no se tuvo en cuenta que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, fue modificado el capital, el cual se estipuló en el monto de \$9.966.400.00, a lo cual procede el despacho a modificarlo, ajustándolo a derecho, tal conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	9.966.400.00
INTERES MORA DE 01-02-2011 a 31-07-2019	\$	22.508.350.00
-Abonos	\$	\$900.166.00
DEUDA TOTAL	\$	31.574.584.00

2. **APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3.- Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto No.4606 de fecha agosto 16 de 2019, mediante el cual se autorizó al señor EDGAR CAMPO, para el retiro de oficios y aviso de remate que se libren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretaria (a)

4

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 32-2019-00302-00

Auto No. 005025

Santiago de Cali, nueve de septiembre de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito a 30 de abril de 2019 suma \$25.630.109,00 M/CTE y las costas \$1.247.650 M/CTE fol. 31 (Σ\$26.877.759,00 M/CTE).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ c.c. 31.939.072**, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

469030002393289	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 1.022.584,00
469030002395771	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 516.117,00
469030002395772	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 1.165.072,00
469030002401819	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 703.796,00
469030002415947	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 703.796,00

09/09/2019 04:23 p.m. cuenta unica rad. 32-2019-302

Total Valor \$ 4.111.365,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 11-09-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019

**RAD. 2018-00913 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°.**

005017

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-Previo a correr traslado al AVALUO COMERCIAL, sírvase la parte allegar el certificado catastral.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-111334, propiedad de la demandada ROSA NOHEMI BOLAÑOS identificada con C.C.29.096.203.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

RAD. 2016-00334 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
SUSTANCIACION N°.

005018

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005010

Rad. 3-2009-00067-00

Santiago de Cali, Septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el **BANCO ITAU**, a nombre de la demandada MARGARITA MARIA SERNA VELASQUEZ C.C. 29-117.821. **OFICIESE a cada entidad.**

Límite a la suma de **\$12.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005009

Rad. 22-2013-00599-00

Santiago de Cali, Septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al BANCO ITAU para que dé respuesta a la comunicación No. 04-3487 de 18 de diciembre de 2018 mediante la cual se le comunico medida de embargo y retención en cuanto de los dineros que el demandado ANDRES MAURICIO JIMENEZ ZAPATA c.c. 14.676.283 posea en esa entidad en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar. **OFICIESE a cada entidad.**

Límite a la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2013-00453 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto No. 005014

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ portadora de la T.P. 53.451, a la estudiante de Derecho. ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, con C.C. N°. 1.113.694.390, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2013-00543 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. 005015

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se aporta certificado de deuda por la administradora del conjunto RESIDENCIAL GRATAMIRA P.H., se denota que en la misma, se argumenta se aplican los abonos efectuados a la deuda hasta la fecha de agosto de la presente anualidad, pero no se observa la forma en que fueron aplicados ni los monto, en consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AGREGAR sin consideración el certificado de deuda aportado por la administración del CONJUNTO GRATAMIRA P.H., esto en virtud a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia, de igual forma se le indica al memorialista que haga uso de las sugerencias suministradas en el auto No.5129 de fecha Septiembre Veintisiete de Dos Mil Dieciocho, visible a folio.124

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Pinzon

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

RAD. 2018-00192 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
SUSTANCIACION N°. 005016

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Impreso en Colombia
Luis Alvarado Silva
Carlos Alvarado Silva

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005007

Rad. 5-2016-00509-00

Santiago de Cali, septiembre nueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el apoderado del demandante que los títulos retenidos para el proceso le sean entregados. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$93.535.426,00 M/CTE a 2 de abril de 2018 y las costas \$6.947.600,00 M/CTE. A la fecha se han entregado \$14.430.447,00 M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante tomando en cuenta la autorización contenida en el escrito que antecede, hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su autorizada **SANDRA XIMENA TELLO BRAVO c.c. 66.983.025** de Cali., de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002374948	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 701.543,00
469030002393248	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 701.543,00
469030002405292	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 701.543,00

09/09/2019 10:13 a.m. j4cmejesent

\$ 2.104.629,00

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

Procurador de Transparencia
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005008

RADICACION: 76001-40-03-013-2015-249-00

Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito principal a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE asciende a la suma de \$16.379.220,00 M/CTE a 30 de junio de 23016 y las costas \$2.201.925,00 es decir un total de \$18.581.125,00 M/CTE.

La liquidación del crédito acumulado a favor de la misma entidad suma \$17.550.793,00 M/CTE y las costas \$800.000,00 M/CTE, esto es \$18.350.793,00 M/CTE.

Se han efectuado entregas de dineros por \$16.564.843,00 M/CTE.

Es decir, que se efectuaron abonos a cada crédito por \$8.282.421,50 M/CTE, (prorrata).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENA LA ENTREGA de los dineros retenidos para los procesos **EJECUTIVOS ACUMULADOS** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – sigla COOP-.ASOCC** entidad de economía Solidaria hasta la concurrencia de los créditos y costas acumulados como abonos que deberán distribuirse en partes iguales, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471.**

El título a entregar es el siguiente:

469030002357573 26-04-2019 \$78.164,00 M/CTE

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali

114

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 005002
Rad. 22-2013-01158-00

Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante devolución de títulos a su favor.

Revisado el proceso se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago, y los citados en el listado anexo cuentan con orden de pago emitida por auto de fecha 23 de febrero de 2018, folio 220 a favor del demandante.

Se conminará al demandante para que diligencie las órdenes de pago cuya copia obra a folios 275 y 276 c1.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas,

SEGUNDO. CONMINAR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde marzo 7 de 2019 – fol. 275 y 276.

TERCERO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019
Secretario
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano

10

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 29-2018-00162-00

Auto No. 005003

Santiago de Cali, nueve de septiembre de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito a 3-10-2017 30 y 40 c1 por \$5.980.000,00 M/CTE y las costas \$225.000,00 M/CTE fol. 24 (Σ6.205.000,00 M/CTE).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE c.c. 31.388.389**, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

469030002342502	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 129.062,00
469030002342503	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 233.773,00
469030002342504	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 271.258,00
469030002342505	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 288.623,00
469030002342506	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 233.875,00
469030002342507	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002342508	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 215.717,00
469030002342509	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 257.208,00
469030002342510	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 267.098,00
469030002364028	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 112.651,00
469030002387969	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 298.353,00
469030002387984	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 243.025,00
469030002400987	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 407.619,00
469030002416243	66916685	MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 325.288,00

09/09/2019 09:14 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 3.513.550,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 11-09-2019

Secretario

*Juzgado 4o. de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali*

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

005004
AUTO _____

Rad. 21-2017-00595-00

Santiago de Cali, septiembre nueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito que a 31 de octubre de 2017 suma \$17.434.393,00 M/CTE y las costas \$610.800,00 M/CTE,

Se entregaron en:

Junio de 2018 \$1.667.154,00 M/CTE,
noviembre 19 de 2018 \$726.732,00 M/CTE, y
marzo 22 de 2019 la suma de \$1.453.464,00 M/CTE.
julio 2 de 2019 por \$1.007.492,00 M/CTE.

Por tanto se accede a la solicitud del demandante ordenando la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de la apoderado autorizado.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JHON ALEXANDER LEGAREJO VALENCIA c.c. 1.151.954.007** los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002393052	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$249.947,00
-----------------	------------	------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005005

Rad. 9-2016-00852-00

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$66.027.187,00 M/CTE a 6 de agosto de 2018 y las costas \$2.298.575,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$9.311.611,00 M/CTE de 11 de septiembre de 2018,
\$892.712,00 M/CTE 22 de octubre de 2018.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002261449	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002296729	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 293.458,00
469030002310592	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 1.450.790,00
469030002321552	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 454.876,00
469030002336348	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1.148.187,00
469030002349713	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 333.576,00
469030002360936	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 454.876,00
469030002374426	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 667.231,00
469030002387000	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 786.156,00
469030002401795	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 454.876,00
469030002415924	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 424.552,00
06/09/2019 04:45 p.m. j4cmejesent						\$ 6.903.390,00

SEGUNDO. SE REQUIERE al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor en este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carpas Edmundo Pinzon Ciro*

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005006

RADICACION : 76001-40-03-013-2014-00113-00

Santiago de Cali, seis de septiembre de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso. La liquidación del crédito suma \$3.410.000,00 M/CTE y las costas \$629.226,00 M/CTE.

Se han entregado:

\$1.235.379,00 M/CTE en el 23 de noviembre de 2017,

\$647.136,00 M/CTE el 14 de marzo de 2018,

\$800.464,00 M/CTE el 7 de noviembre de 2018.

(Σ\$2.682.979,00 M/CTE)

Por tanto, se dispone la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ c.c. 14.465.086** como abono a la deuda.

Los títulos a entrega son los siguientes:

469030002283682	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 114.352,00
469030002301287	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 114.352,00
469030002313129	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 114.352,00
469030002325740	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 104.976,00
469030002335914	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 104.976,00
469030002357162	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 104.976,00
469030002361280	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 121.377,00
469030002375133	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 121.377,00
469030002388976	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 121.377,00
469030002403649	14465086	MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 121.377,00
						\$ 1.143.492,00

06/09/2019 04:03 p.m. j4cmejec

SEGUNDO. SE REQUIERE AL DEMANDANTE para que allegue liquidación del crédito con imputación de los abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

09

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 013-2015-00313-00

AUTO 005026

Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se aclare su número de identificación citado en auto de fecha 29 de agosto de 2019 y el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR que el beneficiario de la orden de pago contenida en auto de fecha agosto 29 de 2019 es el apoderado del demandante con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521.**

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas, Cauca, Guaviare, Putumayo, Valle del Cauca*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la actualizacion de liquidacion de costas.

RADICACION	13	2015	313
-------------------	-----------	-------------	------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS POR DESPACHO	37 C1	\$ 1.985.640,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES	39 C1	\$ 430.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.415.640,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA **1-005011**
9-Septiembre 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Sept-19**

El Secretario

*Inspección de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2017-00755 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto N°. = 005019

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ- VALLE DEL CAUCA Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **WHV-209** propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula N°. 1.095.798.676 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2017-00648 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto No. 005020

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA** identificada con C.C. N°. 31.861.236 en el proceso ejecutivo SINGULAR ACUMULADO que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.19-2011-00391-00

AUTO No. **005022**

Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el escrito presentado por el apoderado del demandante BANCO PICHINCHA S.A. que solicita se aclare el auto de fecha 2 de septiembre de 2019 para que se tenga en cuenta que el proceso que se termina no es el 19-2011-00391-00 sino el acumulado por honorarios.

De la lectura de la providencia cuya aclaración se solicita se desprende precisión frente a la terminación por pago del proceso de HAROLD VARELA TASCÓN, acumulado por honorarios. De manera que no se advierte confusión frente a la demanda principal.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Calle 15 No. 15-15
Caldas, Santiago de Cali*

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2015-00552 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

SUSTANCIACION N°. 005028

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante cesionaria YOLANDA GONZALEZ LONDOÑO, mediante el cual requiere el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro de la presente, sobre el inmueble con M.I #370-637099, de propiedad de la demandada ANGEL MARIA RODRIGUEZ LEÓN, a lo cual se pronunció el despacho, que dicha solicitud debía ser elevada de forma conjunta, es decir coadyuvada por la parte demandada, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Levantar la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo del inmueble con M.I #370-637099, propiedad del señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ LEÓN identificado con C.C.17.286.330. **OFICIESE.**

En caso de existir embargo de remanentes decretados o radicados, procédase por secretaria, como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

Segundo.- Condenar en costas, a la parte demandante, esto en virtud a la sanción en costas de la que habla el artículo 597 del C.G.P inciso final del numeral 10, la cual quedará así:

Sanción en costas a la parte demandante	\$828.116.00
TOTAL	\$828.116.00

Son: Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos MONEDA CORRIENTE.

Tercero. APROBAR la liquidación de costas efectuada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Carlos...

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005013

Rad. 26-2012-00279-00

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil Diecinueve.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

h.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.22-2014-00546-00

AUTO No. - 005012

Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI para que conste la información allí consignada.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Juzgados de Ejecución
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

**RAD. 2011-00897 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°.**

005001

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **03 de Diciembre de 2019**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-496559**, correspondiente a la **dirección CALLE 4D 89-26, EDIFICIO BALCONES DE LA CORDAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO #10, SEMISOTANO** de la ciudad de **CALI**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$7.650.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO BALCONES DE LACORDAIRE** contra **ALVARO SANABRIA HURTADO** Identificado con **C.C. 16.654.297** radicación **760014003-023-2011-00897-00**. Obra como secuestre (folio.51) **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** identificado con **C.C.79.968.273**, secuestre perteneciente a la empresa **DHM SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S** quien designa al señor **JUAN CARLOS OLAVE** identificado con **C.C.#94.466.265**, para que tome posesión del cargo, sociedad (quien se encuentra en la CALLE 72 No.11C-24 7, CALLE 15 NORTE #6N-34, oficina 404, edificio Alcázar teléfono 8819430).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2017-00178 (JUZGADO DE ORIGEN -32)

Auto N°. 005000

Visto el escrito que antecede, mediante el cual se solicita medida de embargo de cuentas y dineros que posean las demandados dentro de varias entidades financieras, que revisado el expediente se encuentra solicitud instaurada dentro del proceso con fecha de 06 de agosto de 2018, la cual no fue tramitada, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en las entidades financieras mencionadas en el escrito que antecede, a nombre de las demandadas **DARLY VICTORIA TRUJILLO CASTRO identificada con C.C.1.143.831.874, ADRIANA GARCIA SERNA identificada con C.C.42.062.251 y GLORIA MARLENY FLOREZ identificada con C.C.36.953.635. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00 M/CTE.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devenguen las demandadas **DARLY VICTORIA TRUJILLO CASTRO identificada con C.C.1.143.831.874, ADRIANA GARCIA SERNA identificada con C.C.42.062.251 y GLORIA MARLENY FLOREZ identificada con C.C.36.953.635, como empleadas de la empresa "PRODUVARIOS S.A." LIBRESE** oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-09-2019
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2014-01085 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. 004999

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco FINANDINA, a nombre del demandado VICTOR HUGO LOZANO BENITEZ identificado con C.C.16.742.768. OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$96.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles y Contenciosas
Carlos Amador Pinzón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2017-00187 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto N°. 004998

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en las entidades financieras mencionadas en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **HENRY LERMAN ALBÁN identificado con C.C.19.379.846, YADIRA ARTETA TORRES** identificada con C.C.45.450.354 y **BEATRIZ EUGENIA PAZ FLOREZ** identificada con C.C.25.683.011. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carios Eduardo S. Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2008-00238 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N° 004997

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco FINANDINA, a nombre de la demandada **ANA MILENA OCAMPO PEREZ** identificada con C.C.31.160.614. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$30.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2019

RAD. 2004-00297 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto N°. 004996

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte, lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-09-2019

Secretario (a)

Carlos Ediro Pinzon Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 9 de 2019

RAD. 2014-00611 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
AUTO N° 004993

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA Librese Oficio dirigido al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, a fin de que informe el estado del proceso de cobro coactivo que se adelanta contra la demanda DINORA IVETTE ARANGO MARTINEZ identificada con C.C. 31.249.884.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11-09-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 9 de 2019

RAD. 2019-00149 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto No. 004992

Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que a folio 8 C2 obra despacho comisorio dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA, Librese el Despacho Comisorio actualizado, dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-491617.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-09-2019

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 9 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR
DEMANDADO : BRYAN ALEXIS ANGULO CAMACHO Y JHON ALFREDO ANGULO MEJIA

005023

Auto No _____
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-003-2018-00543-00
Santiago de Cali, septiembre nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago con la entrega de \$2.906.248,00 M/CTE.

En la cuenta única existen dineros suficientes para cubrir la pretensión de las partes por tanto se dispondrá la entrega de la mencionada suma de dineros, la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes,

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521 los siguientes títulos:

entregar	\$2.906.248,00						
469030002414878	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT D	IMPRESO EN	03/09/2019	NO APLICA	\$ 710.978,00	
469030002414880	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT D	IMPRESO EN	03/09/2019	NO APLICA	\$ 525.483,00	
469030002414881	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT D	IMPRESO EN	03/09/2019	NO APLICA	\$ 520.576,00	
469030002414882	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT D	IMPRESO EN	03/09/2019	NO APLICA	\$ 468.893,00	
469030002414884	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT D	IMPRESO EN	03/09/2019	NO APLICA	\$ 450.874,00	
					TOTAL	\$2.676.804,00	

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002414879	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT D	IMPRESO EN	03/09/2019	NO APLICA	\$ 448.503,00
1	\$ 229.444,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 219.059,00	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$229.444,00 M/CTE a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521.

Segundo. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra BRYAN ALEXIS ANGULO CAMACHO Y JHON ALFREDO ANGULO MEJIA por pago total de la obligación con la entrega de \$2.906.248,00 M/CTE.

Tercero. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Devolver al demandado **JHON ALFREDO ANGULO MEJIA C.C. 16775092**, los títulos que exceden el valor ordenado pagar al demandante, por excedente a su favor:

El título a devolver es el siguiente:

DEVOLVER						
469030002414883	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO EN	03/09/2019	NO APLICA	\$ 393.139,00

Igualmente se devolverá a **JHON ALFREDO ANGULO MEJIA C.C. 16775092** aquel título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 1º de esta providencia una vez se identifiquen los números de depósitos judiciales por el valor de **\$219.059,00 M/CTE**.

Cuarto. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandante con constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Quinto. Agregar el escrito que contiene liquidación del crédito sin trámite en virtud de la terminación del proceso.

Sexto. SOLICITAR al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** contra **BRYAN ALEXIS ANGULO CAMACHO c.c. 1.144.044.407 Y JHON ALFREDO ANGULO MEJIA c.c. 16.775.092**, RADICACION 760014003-003-2018-00543-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-003-2018-00543-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados se resolverá sobre la entrega de dineros a favor del demandado a quien le fueron retenidos.

Séptimo. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **0 - 005027**

RADICACION : **76001-40-03-009-2017-00788-00**

Santiago de Cali, septiembre nueve de dos Mil Diecinueve.

Informa el área de títulos que en la orden de pago contenida en auto de feha 27 de agosto se incluyeron títulos que cuentan con orden de pago.

Revisada la cuenta del Juzgado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa :

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16274212 Nombre DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	fecha Constitución	fecha de Pago	Valor
469030002209515	8909039370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 861.660,00
469030002209516	8909039370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 1.154.487,00
469030002237759	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 752.601,00
469030002240413	8909039370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 1.086.637,00
469030002240414	8909039370	ITAU CORBANCA COLOMB BANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 1.086.437,00
469030002248583	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 822.758,00
469030002293433	9005412872	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 822.758,00
469030002293435	9005412872	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 822.758,00
469030002302859	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 2.700.257,00
469030002308929	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002325530	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002339700	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002351972	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002363219	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002374756	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002386775	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.545.268,00
469030002386794	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 793.994,00
469030002406751	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 4.147.187,00
469030002417981	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 901.406,00

orden de pago fol. 75

orden de pago fol. 79

pendientes de orden de pago

Por tanto se aclarará el auto de 27 de agosto de 2019 excluyendo de la orden de pago los títulos sobre los que ya se había emitió e incluyendo los depositados a la fecha.

La liquidación del crédito suma \$35.298.328,88 a junio de 2018 y las costas \$2.191.718,00 M/CTE. Se entregaron \$10.204.609,00 M/CTE, el 26 de abril de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR el auto de fecha 27 de agosto de 2019 por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA NIT. 8909039370**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002363219	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002374756	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709,00
469030002386775	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.545.268,00
469030002386794	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 793.994,00
469030002406751	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 4.147.187,00
469030002417981	1	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 901.406,00

09/09/2019 03:52 p.m. j4cmejesent

\$ 10.317.273,00

TERCERO. Dejar en conocimiento de la parte interesada el informe de la cuenta tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE,
La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Auto No. 004995

Proceso: 76001-4003-013-2017-647

Demandante: **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL PARQUE P.H.**

Demandado: **JUAN CARLOS MORA BONILLA**

Asunto: Incidente de Nulidad

Entra el proceso a Despacho para resolver el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada JUAN CARLOS MORA BONILLA, a fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado por inobservancia de las normas prescritas en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Radicada la demanda el 06 de Octubre de 2017; se procedió a librar mandamiento de pago el 07 de Noviembre de 2017, ordenándose la notificación a la demandados en la forma prevista en los artículos 290 y ss del C.G.P.; la cual surtió efectos en la calle 18 # 66-51 apto 503D Conjunto Residencial del Parque de Cali el 07 de marzo de 2018, según los cotejos de envío agregados (fol. 38 a 73 Cdo. 1) quedando notificado de esta manera el demandado, quien guardo silencio; razón por la cual se dicta auto interlocutorio de Seguir Adelante la Ejecución el 16 de mayo de 2018.

EL INCIDENTE DE NULIDAD

La apoderada judicial del demandado JUAN CARLOS MORA BONILLA solicita en Noviembre de 2018 se decrete la nulidad a partir del mandamiento ejecutivo por haber incurrido en la causal de nulidad del artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

Argumenta en síntesis que se remitieron las comunicaciones de notificación a su prohijado y recibidas en portería de la Unidad Residencial el 25 de Enero de 2018 y 07 de marzo de 2018; sin embargo, esta fueron entregadas y recibidas por el señor Juan Carlos Mora el 8 de mayo de 2018 lo cual demuestra con *sello de entrega de portería*. Por lo que considera que con esta actuación le fue ocultado al demandado, por parte de la demandante Conjunto Residencial El Parque los oficios recibidos, vulnerándose el derecho a la defensa oportunamente dentro del proceso.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante al descorrer el traslado del incidente de nulidad, afirma que el inciso 3 del Art. 291 del C.G.P. establece que "(...) cuando la

dirección del destinatario se encuentra en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción” complementada con el parágrafo 1 del numeral 6 del Arts. 291 ibídem que dispone “si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el Art. 292.”, lo que significa que la notificación de estos oficios a través de empresa postal autorizada cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P.. Igualmente manifiesta que si fuera cierto la entrega de las notificaciones el 8 de mayo de 2018 solo presento incidente de nulidad seis meses después. Así mismo que el documento aportado como prueba por el demandado fue escrito de su puño y letra, construyendo así su propia prueba, sin que solicitara la comparecencia al proceso del portero de modo que exista certeza de su dicho. Que el sello de portería que aparece en dichos oficios es la constancia que hacen los porteros a estos documentos cuando son recibidos por el citador o empresa de correo; los oficios que se allegan no fueron firmados por los porteros sino escritas por el mismo demandado; incumbe a las partes probar el supuesto de hecho. Por lo que tacha de falso los escritos presentados.

Decretadas y practicadas las pruebas en auto del 31 de Noviembre de 2018 se realizó audiencia el 24 de Enero de 2019 en el que se practica el Interrogatorio de Oficio al ejecutado JUAN CARLOS MORA BONILLA y con inasistencia del testigo Diego Bedoya, al no laborar dicho señor en el Conjunto Residencial fue imposible la entrega de la notificación a diligencia, por lo que se concedió un término prudencial a efectos de ubicar el paradero del testigo, por tanto al ser imposible su comparecencia al proceso, se dispuso cerrar la etapa probatoria.

CONSIDERACIONES

Las nulidades, en el ordenamiento procesal civil colombiano están revestidas del principio de la taxatividad, por lo que, solamente pueden reclamarse como tales, aquellas que expresamente aparecen consagradas en el artículo 133 de dicho estatuto. Excepcionalmente, también puede proponerse como nulidad, la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Fue así, como en materia de nulidades el legislador adoptó como principios básicos reguladores de esos vicios procesales, los de especificidad, protección y convalidación. Se funda el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; el segundo se refiere a la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de irregularidad; y reside el tercer principio en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada.

En el caso *sub-examine*, se ha propuesto nulidad teniendo como soporte lo previsto en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., que señala: "*Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que por auto del 07 de Noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS MORA BONILLA el cual fue notificado tanto personal como por aviso según constancia efectiva de la empresa de correo en la dirección Calle 18 No. 66-51 apto 503 D Conjunto Residencial El Parque, el día 7 de marzo de 2018, dictándose auto de seguir adelante la ejecución el día 16 de mayo de 2018.

Surtido el traslado del incidente, decretadas y evacuadas las pruebas, se tiene la declaración rendida por el señor Juan Carlos Mora Bonilla (ejecutado), quien informó como lugar de residencia la *Calle 18 No. 66-51 Apto 503 D Conjunto Residencial El Parque*; adujo que en horas de la noche del día *8 de mayo* de 2018 revisa una caja en donde se deposita su correspondencia ya que al presentar deuda con la administración le fue sellado el casillero de correspondencia; encontró dos sobres grandes cerrados con su nombre, los abrió en ese momento y estableció que eran unas notificaciones judiciales con fechas viejas; el guarda no le puso la nota, el manuscrito es de su esposa y el señor Diego Bedoya (guarda de turno) colocó el sello de entrega y su nombre. Sostuvo que diariamente revisaba su correspondencia en la caja que reposaba en portería, sin advertir la presencia de estos sobres. Que la actitud que tomo luego de enterarse del proceso fue buscar asesoría con un abogado.

La parte ejecutante solicito como prueba el testimonio del señor Diego Bedoya portero de la Unidad que entrego la correspondencia, sin embargo, al no encontrarse ya laborando en ese conjunto y ante la imposibilidad de las partes de lograr su ubicación y comparecencia, se desiste de esta prueba. Igualmente en la oportunidad procesal de descorrer el traslado propuso la tacha de falsedad sobre el documento manuscrito por el mismo demandado.

Consecuencia de lo anotado, y a la luz del derecho procesal en los Arts 291 a 301 se estableció la forma correcta para la notificación de las providencias a las partes en un proceso para efectos de trabar la relación jurídico procesal, es así que la principal característica de un acto procesal es la consecuencia que éste produce en el proceso, el cual es desarrollado a través del procedimiento en una continua sucesión de actos. Este acto procesal debe surtir los efectos contemplados en la norma, resultado que solamente se produce cuando previamente se ha verificado que existe y es válido. La notificación como acto procesal debe acoger una serie de exigencias respecto de su contenido, pues de lo contrario no existiría y por ende no alcanzará el cometido que el ordenamiento le ha asignado, que no es otro que asegurar la publicidad de la actuación y el ejercicio del derecho de defensa. Para el caso en discusión es claro que la propiedad del inmueble que origina el pago de cuotas de administración está en cabeza del señor Juan Carlos Mora Bonilla, por tanto tal y como quedo probado el domicilio del ejecutado en efecto es la *Calle 18 No. 66-51 Apto 503 D Conjunto Residencial El Parque*, lugar al que se dirigieron las comunicaciones de notificación tanto personal como por aviso y del cual el guarda al recibirla acepta que el demandado vive allí. Indica el Art. 291 Numeral 3 inciso 3 que *"Cuando la dirección del destinatario se encuentre en unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción."*

Se duele el incidentante que al encontrarse en mora frente al pago de cuotas de administración la correspondencia a su nombre era depositada en una caja y no en su respectivo casillero, sin embargo, adujo en su declaración que casi a diario estaba verificando correspondencia en este lugar, sin percatarse que las notificaciones a él remitidas se encontrarán allí, que solo fueron observadas el día 8 de mayo de 2018. De la misma manera se tiene de los documentos aportados que en la comunicación tanto de

notificación personal como por aviso el texto allí redactado emana de la misma parte ejecutada tal y como fue informado en su declaración, el cual aparentemente fue firmado por el guarda Diego Bedoya, junto con un sello del Conjunto Residencial; no obstante, ello no logra probar el interesado que esta rúbrica sea del portero de la Unidad, pues debió agotar los medios a su alcance para demostrar que esa fue la fecha en que efectivamente recibió las notificaciones, a contrario sensu cobra más valor y credibilidad la certificación de la empresa de correo que dan cuenta de la recepción de las comunicaciones en las fechas registradas 25 de Enero y 7 de marzo de 2018 por los respectivos porteros de turno. No resulta convincente en torno al hecho de que en casi dos meses de haberse recibido la documentación y haberse depositado en el lugar destinado para correspondencia del usuario, se hubiese encontrado meses después, cuando con frecuencia esta era revisado por el mismo señor Juan Carlos Mora. De otro lado, se dijo por el demandado que su esposa fue quien escribió las notas de recibo de correspondencia el mismo día, pese a ello la redacción entre una y otra son distintas así como la hora impuesta, pues mientras una tiene hora militar o la otra tiene hora estándar. Conforme al sistema probatorio acogido de antaño en materia procesal corresponde a quien pretende la aplicación de determinada consecuencia jurídica demostrar los supuestos fácticos en que se apoya dicho pedimento, *onus probandi*, so pena que éste de despachè favorablemente.

Por tanto valorados en conjunto los citados medios de convicción, de acuerdo con las reglas de la sana crítica se concluye que estos no demuestran con la suficiente claridad probatoria que permita desestimar la presunción de legalidad que ampara el informe rendido por el funcionario de la empresa de mensajería, razones suficientes para indicar que no prospera la causal invocada máxime cuando existe una certificación de recibido en portería efectiva que conlleva a la expedición y envío de la notificación por aviso al demandado Juan Carlos Mora Bonilla y en consecuencia auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial del demandado JUAN CARLOS MORA BONILLA.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

Notifíquese,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2019

El Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO